

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA Inspecciones-Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales

LA FARGA DE MOLES (LERIDA)

Por medio del presente se notifica a José Cruz Valero, cuyo último domicilio conocido es calle Tiana, número 40, Badalona (Barcelona), que en cumplimiento de lo acordado por el señor Inspector-Administrador de esta Aduana se ha formulado pliego de cargos, correspondiente al expediente por infracción administrativa de contrabando número 677/1984, incoado por la aprehensión de tabaco, valorado en 58.750 pesetas, y en el que figura como inculpado, imputándole los siguientes hechos:

Tenencia de género estancado sin autorización.

Suponen la infracción tipificada en el caso 3.º del número 1, del artículo 1.º, en relación con el artículo 12, de la Ley orgánica 7/1982, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 30).

Igualmente se le comunica que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente, tendrá de manifiesto el expediente en esta Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, en horas de nueve a catorce, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego de cargos formulado, presentar alegaciones o aportar pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

La Farga del Moles, 12 de febrero de 1985.-El Jefe de la Sección.-2.956-E (12042).

TUY

Edictos-notificación de resolución

Desconociéndose el actual paradero de Adolfo Rodil Roma, cuyo último domicilio conocido era calle Sevilla, edificio Atalaya, portal número 2, 5.º izquierda, Cambados, por el presente edicto se le notifica que en el expediente número 287/1983, instruido por esta Inspección-Administración, por presunta infracción administrativa en materia de contrabando, la Inspectora-Administradora de la misma, con fecha 3 de junio de 1984, ha dictado la siguiente resolución:

1.º Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso 3.º, del número 1, del artículo 1.º de la Ley orgánica 7/1982, en relación con el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a Adolfo Rodil Roma y Manuel Blanco Padín.

3.º Imponer las siguientes multas:

A Adolfo Rodil Roma, 1.080.000 pesetas.

A Manuel Blanco Padín, 1.080.000 pesetas.

4.º Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Decomisar el tabaco, motivo de la infracción y ponerlo a disposición de «Tabacalera, Sociedad Anónima», para que le dé el destino reglamentario.

6.º Devolver el automóvil «Ford» Scort, 1.3 Guía, matrícula PO-1906-T, a su propietario por ser tercera persona ajena a la infracción.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de esta Inspección-Administración, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los

quince días siguientes al recibo de la presente publicación. Transcurrido este plazo se liquidará con un recargo del 15 por 100 y pasados quince días más se seguirá el procedimiento por vía de apremio.

Contra la presente resolución pueden, los interesados, interponer recurso de reposición ante la Inspectora-Administradora de ésta, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra en igual caso o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo no es posible el de reposición.

Tuy (Pontevedra), 15 de febrero de 1985.-El Jefe de la Sección.-2.863-E (11717).

★

Desconociéndose el actual paradero de Julio Pazos Bello, cuyo último domicilio conocido era avenida de Finisterre, sin número, Laracha (La Coruña), por el presente edicto se le notifica que en el expediente número 275/1983, instruido por esta Inspección-Administración, por presunta infracción administrativa en materia de contrabando, la Inspectora-Administradora de la misma, con fecha 3 de junio de 1984, ha dictado la siguiente resolución:

1.º Estimar cometida una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso 3.º, del número 1, del artículo 1.º de la Ley orgánica 7/1982, en relación con el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a José Avelino Blanco Franco y Julio Pazos Bello.

3.º Imponer las siguientes multas:

A José Avelino Blanco Franco, 1.490.000 pesetas.

A Julio Pazos Bello, 1.490.000 pesetas.

4.º Declarar si haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º Decomisar el tabaco, motivo de la infracción y ponerlo a disposición de «Tabacalera, Sociedad Anónima», para que le dé el destino reglamentario.

6.º Devolver el automóvil «Renault» 14 GTL, matrícula C-4687-U, a su propietario por ser tercera persona ajena a la infracción.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la Caja de esta Inspección-Administración, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al recibo de la presente publicación. Transcurrido este plazo se liquidará con un recargo del 15 por 100 y pasados quince días más se seguirá el procedimiento por vía de apremio.

Contra la presente resolución pueden, los interesados, interponer recurso de reposición ante la Inspectora-Administradora de ésta, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la presente publicación, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Pontevedra en igual caso o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo no es posible el de reposición.

Tuy (Pontevedra), 15 de febrero de 1985.-El Jefe de la Sección.-2.862-E (11716).

Tribunales de Contrabando

LAS PALMAS

Cédulas de notificación del fallo

Desconociéndose el actual paradero de María del Pino Díaz García y María del Carmen Díaz García, cuyos últimos domicilios conocidos fueron calle Córdoba 87, Las Palmas, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 20 de febrero de 1981, al conocer del expediente número 56/1980 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso 8.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de droga.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Gutiérrez Velazco y Guillermo Rymer Estrada.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: En cuanto a Manuel Gutiérrez Velazco, agravante número 8 del artículo 18, y un delito conexo número 6 del artículo 10, y en cuanto a Guillermo Rymer Estrada no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponerles la multa siguiente: A Manuel Gutiérrez Velazco, 622.500 pesetas, y Guillermo Rymer Estrada, 551.950 pesetas.

5.º Imponerles la sanción accesoria de comiso de los géneros.

6.º Absolver en este expediente a María del Pino y María del Carmen Díaz García.

7.º Remitir testimonio de este expediente al Tribunal Tutelar de Menores, según dispone el artículo 16.2.º de la Ley de Contrabando.

8.º Declarar haber lugar a la concesión a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Las Palmas, 2 de enero de 1985.-El Secretario del Tribunal.-V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente.-1.523-E (6401).

★

Desconociéndose el actual paradero de Evangelus Marcovizos, Capitán del buque Evangelista IV, cuyo último domicilio fue calle Pedro Castillo, 2, Las Palmas, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 5 de septiembre de 1980, al conocer del expediente número 55/1980 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 7.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de pescado.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Konstantinos Manos y Evangelus Marcovizos.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Evangelus Marcovizos, 15.960 pesetas, y Konstantinos Manos, 15.960 pesetas.

5.º Declarar la responsabilidad subsidiaria con respecto al pago de las multas impuestas.

6.º Declarar el comiso de los 6.000 kilogramos de cajas de cartón.

7.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores conforme a las normas señaladas en el artículo 84 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Las Palmas, 2 de enero de 1985.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.524-E (6402).

★

Desconociéndose el actual paradero de Ignacio Santana Jiménez, cuyo último domicilio conocido fue, barrio La Angostura, 17, Santa Brigida, Las Palmas, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 20 de febrero de 1981, al conocer del expediente número 59/1980 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 11 del artículo 8.º de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de drogas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Ignacio Santana Jiménez.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Ignacio Santana Jiménez, 4.000 pesetas.

5.º Imponerle la sanción accesoria de comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar afecto al pago de la multa la cantidad intervenida.

7.º Declarar haber lugar a la concesión a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y

que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Las Palmas, 2 de enero de 1985.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.522-E (6400).

★

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Lucas Salcedo y Enrique Marín Morán, cuyo último domicilio conocido fue, calle Dos de Mayo, apartamentos Corian, habitación 14, Las Palmas, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 15 de marzo de 1979, al conocer del expediente número 9/1979 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 8.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de drogas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Martín Hernández, Enrique Marín Morán y a José Luis Lucas Salcedo.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante 3.º a Francisco Martín Hernández.

4.º Imponerles la multa siguiente: A Francisco Martín Hernández, 4.250 pesetas, más 666 pesetas de sustitutivo de comiso; Enrique Marín Morán, 65.241 pesetas, más 6.667 pesetas de sustitutivo de comiso; y a José Luis Lucas Salcedo, 65.241 pesetas, más 6.667 pesetas de sustitutivo de comiso.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos en estas actuaciones.

6.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores, conforme a las normas señaladas en el artículo 84 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Las Palmas, 4 de enero de 1985.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.537-E (6429).

★

Desconociéndose el actual paradero de Máximo Alfredo Pérez Bethencourt, cuyo último domicilio conocido fue calle Santa Luisa de Marillac, 29, segundo izquierda, Las Palmas, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de julio de 1979,

al conocer del expediente número 26/1979 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 8.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con aprehensión de droga.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Lanuza Rodríguez y a Máximo A. Pérez Bethencourt.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerles la multa siguiente: A Carlos Lanuza Rodríguez, 10.600 pesetas, y a Máximo A. Pérez Bethencourt, 10.600 pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos en estas actuaciones.

6.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Las Palmas, 7 de enero de 1985.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.535-E (6427).

★

Desconociéndose el actual paradero de Jesús López Neira, como representante de Mohamed Tabbak, cuyo último domicilio conocido fue calle León y Castillo, 55, Las Palmas, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 23 de marzo de 1979, al conocer del expediente número 22/1979 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Mohamed Tabbak.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Mohamed Tabbak, 475.289 pesetas.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumpli-

miento de la pena subsidiaria de privación de libertad y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, del 26 de noviembre de 1959.

Las Palmas, 7 de enero de 1985.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—I.536-E (6428).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Notificación a la Empresa «Hispano Americana de Instalaciones, Sociedad Anónima» de ignorado domicilio, del acuerdo de resolución del contrato de obras de reforma de tuberías en calefacción de baja presión en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid

El ilustrísimo señor Presidente de esta Junta, con fecha 15 de enero de 1985, ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato celebrado entre la Administración del Estado (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar) y la Empresa «Hispano Americana de Instalaciones, Sociedad Anónima», de obras de reforma de tuberías en calefacción de baja presión en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, por un importe de contrata de 23.700.445 pesetas, formalizado el 1 de junio de 1983;

Resultando probado de la documentación e instrucción del expediente que, levantada acta de comprobación del replanteo de las obras viables, cuyo plazo de ejecución era de 6 meses, el 20 de mayo de 1983, la Empresa adjudicataria, pese a las sucesivas ampliaciones-tácitas de plazo concedidas; paralizó totalmente la ejecución de las obras abandonándolas, por lo que el Rectorado de la Universidad, con el visto bueno de la Dirección facultativa, solicita la resolución del contrato;

Resultando que en el expediente instruido se han cumplido todas las exigencias y formalidades legales, contando con audiencia al interesado e informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada de la General;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre; el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado; el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato; y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la documentación obrante en el expediente acredita un incumplimiento por parte de la Empresa adjudicataria de sus obligaciones contractuales y concretamente, del plazo de ejecución de las obras, procediendo, por tanto, su resolución en base a lo preceptuado en el número 1 de los artículos 52 de la Ley 157 de su Reglamento, en relación con los artículos 45 y 137 de los mismos textos legales y con la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, a tenor de los cuales, el contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales para la ejecución sucesiva del contrato y en general, para su total paralización; pudiendo la Administración, en caso contrario, resolver el contrato;

Considerando que en cuanto a las consecuencias de la resolución, es de aplicación lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Contratos del Estado y 160 de su Reglamento, sobre incautación

de fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración, por estar en presencia de una resolución imputable al contratista;

Igualmente procede, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Contratos del Estado y 142 de su Reglamento, sobre abono al contratista de la obra realmente ejecutada, la recepción y liquidación de las obras, de acuerdo con las normas que para contratos resueltos se establecen en los artículos 178 y 179 del último texto legal citado,

Esta Presidencia de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipos Escolar, ha resuelto:

1.º La resolución del contrato de obras de reforma de tuberías en calefacción de baja presión en la Facultad de Medicina, en la Universidad Complutense de Madrid, adjudicado a la Empresa «Hispano Americana de Instalaciones, Sociedad Anónima».

2.º La incautación al contratista de la fianza depositada.

3.º Que se proceda a la recepción única y definitiva y liquidación final de las obras.

4.º Que se instruya un expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados a la Administración, Madrid 15 de enero de 1985. El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Francisco Arance Sánchez.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia, en un plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica al contratista «Hispano Americana de Instalaciones, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1985.—El Jefe de la Sección de Extinción de Contratos de Obras.

Notificación a la Empresa «Apellániz, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, del acuerdo de resolución del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario de aulas con destino a Centros de EGB, BUP y FP, por un importe total de 1.133.922.000 pesetas

El ilustrísimo señor Presidente de esta Junta, con fecha 4 de enero de 1985, ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de suministro celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Organismo Autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia) y la Empresa «Apellániz, Sociedad Anónima», relativo al suministro, entrega e instalación de mobiliario de aulas con destino a Centros de EGB, BUP y FP, por un importe de 1.133.922.000 pesetas; y,

Resultando que por resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de fecha 31 de marzo de 1982, se adjudicó, previo concurso público, a la Empresa «Apellániz, Sociedad Anónima», los lotes números 4, 5 y 7, por un importe de 33.288.055 pesetas, perteneciente al suministro relativo a la entrega e instalación de mobiliario de aulas con destino a Centros de EGB, BUP y FP;

Con fecha 12 de mayo de 1982, el Servicio de Contratos comunica al Servicio de Equipamiento, que la referida Empresa ha formalizado el contrato y ha constituido las correspondientes fianzas;

Resultando que con fechas 28 de mayo, 18 de junio y 16 de julio de 1982, por la Comisión de Recepción competente se procede a las correspondientes recepciones del material adjudicado;

Dicho material recepcionado fue abonado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y

Equipo Escolar, siendo los mandamientos de pago, de 7 de mayo, 7 de junio, 6 de julio y 26 de julio de 1982;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1983, por el Servicio de Gestión de Equipamiento se propone la iniciación de la resolución del presente contrato, por incumplimiento de las cláusulas del mismo, y con fecha 9 de marzo de 1983, por la Presidencia de esta Junta se adopta el acuerdo de iniciación del expediente de resolución del contrato;

Resultando que, con fecha 10 de marzo de 1983, por la Intervención delegada de este Organismo, se comunica al Servicio de Gestión de Equipamiento la situación de suspensión de pagos en que se encuentra la firma «Apellániz, Sociedad Anónima», a los efectos de que se ejerciten las acciones legales oportunas;

Resultando que la Empresa suministradora, según queda probado de la documentación que consta en el expediente, ha incumplido las cláusulas del contrato y que en el presente caso, se concreta en la falta de entrega de parte del material adjudicado, recepcionado y pagado (unidades no entregadas del lote BUP 4, 970 mesas unipersonales M-19, por un importe de 3.201.000 pesetas; del lote BUP 5, 73 mesas profesor M-14, por un importe de 801.175 pesetas; del lote BUP 7, 106 encerados P-1, por un importe de 830.510 pesetas; del lote FP 4, 3.370 mesas unipersonales M-19, por un importe de 11.121.000 pesetas; del lote FP 5, cinco mesas profesor M-14, por un importe de 54.875 pesetas y del lote FP 7, cuatro encerados P-1, por un importe de 31.340 pesetas; siendo el importe total debido a la Administración de 16.039.900 pesetas);

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todos los trámites legales entre ellos el trámite de audiencia, sin que la firma adjudicataria hiciera uso del mismo y ha sido informado por la Asesoría Jurídica del Departamento en esta Junta y por la Intervención Delegada de la General del Estado;

Visto la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada parcialmente por la Ley 5/1973, de 17 de marzo (citada L. C. E.); el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (citado R. G. C. E.); el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones legales aplicables;

Considerando que de los resultados anteriores se desprende la existencia de dos causas concurrentes de resolución de contrato, por una parte la relativa al incumplimiento por parte de la Empresa de las cláusulas del contrato, y por otra lado la concerniente a la suspensión de pagos en que se encuentra la firma según comunicación de la Intervención Delegada del Organismo. Pues bien, en caso de concurrencia de más de una causa de resolución de contrato, la doctrina del Consejo de Estado es suficientemente explícita al respecto, aplicando la regla de que la causa que debe aplicarse a efectos de resolución, será la primera que aparezca en el tiempo; en el presente caso de incumplimiento de la entrega del material;

Considerando que el supuesto de hecho recogido, a la vista de lo anteriormente expuesto, tiene amparo jurídico en la causa de resolución establecida en el artículo 273.1 del R. G. C. E., que dispone que es causa de resolución del contrato de suministro, el incumplimiento de las cláusulas convenidas en el mismo y que en el presente caso se concreta en la falta de entrega de parte del material adjudicado;

Considerando que los efectos de resolución en el ámbito de los contratos de suministro y según establece el artículo 274 del R. G. C. E. se regularán con las peculiaridades que la naturaleza del contrato hagan precisas por las normas establecidas sobre el particular en los contratos de obras, en consecuencia hay que remitirse al artículo 160b

del mismo Cuerpo Legal, que dispone que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios.

Esta presidencia ha resuelto:

Primero.—Que se resuelva el contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario de aulas con destino a Centros de BUP y FP, celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Organismo Autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia) y la Empresa «Apellániz, Sociedad Anónima», por incumplimiento de la misma de su obligación de entregar a la Administración el material correspondiente a los lotes 4, 5 y 7, en ambos niveles, cuyo importe asciende a 16.039.900 pesetas.

Segundo.—Incautar las fianzas definitiva y complementaria prestadas por la Empresa en el referido contrato.

Tercero.—Que se instruya expediente para la fijación y valoración de los posibles daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contratista y que deberán ser abonados por éste.

Cuarto.—Que se exijan a la Empresa adjudicataria el importe del material no entregado por la misma, y que fue abonado en su día por este Organismo, efectuando el ingreso en la cuenta número 402 del Banco de España, a nombre de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, con el apercibimiento de que en caso contrario este Organismo, para realizar el cobro, utilizará la vía de apremio, siguiendo el procedimiento previsto en el Estatuto de Recaudación.

Madrid, 4 de enero de 1985.—El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Francisco Aráncz Sánchez.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a la Empresa «Apellániz, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio para su conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 1 de febrero de 1985.—El Jefe de la Sección de Contratos de Suministros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Direcciones Provinciales

LERIDA

Inspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a la Empresa «Manufacturas Nic, Sociedad Anónima», con último domicilio conocido en la calle Alfonso XIII, número 111, de la localidad de Badalona, haberle sido propuesta por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social la liquidación número 48/1985, por un importe de 180.450 pesetas.

El expediente estará de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de la Dirección Provincial, por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación de la misma, para proceder a su exacción por la vía ejecutiva.

Lerida, 14 de febrero de 1985.—El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Cortés Huguet.—2.952-E (12038).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 1985, acordó aprobar provisionalmente aquellas modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana contenidas en la propuesta aprobada inicialmente el día 5 de julio de 1984, que no han resultado afectadas por las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública y que se contienen en la Memoria I. A, así como aquellas modificaciones de la propuesta inicial que como consecuencia de las referidas alegaciones han sido alteradas de forma que se entiende no sustancial y que se contienen en la Memoria I. B. del expediente.

En la citada sesión se acordó aprobar inicialmente y someter a información pública, tanto aquellas modificaciones de la propuesta inicialmente aprobada por acuerdo plenario de 5 de julio de 1984 que, como consecuencia de las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, han resultado sustancialmente alteradas, como aquellas otras modificaciones introducidas «ex novo» en las sucesivas reuniones habidas entre representantes del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento y Técnicos del Gabinete de Urbanismo, todas las cuales se contienen en la Memoria II del expediente, con las aclaraciones realizadas por el señor Alvarez Fernández (don Angel Luis), que constan en dicho acuerdo plenario, por lo que se abre periodo de información pública, por plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones pertinentes contra las citadas modificaciones y acuerdo por el que se determinó su aprobación inicial.

Asimismo se acuerda la suspensión del otorgamiento de licencias de edificación, como consecuencia de la aprobación inicial de las modificaciones del Plan General, como resultado de la información pública de las modificaciones aprobadas inicialmente por acuerdo plenario de 5 de julio de 1984, en las siguientes zonas:

I. Zonas afectadas por edificaciones que implican cambios de clasificación del suelo:

Plano número 1: Parcela situada al sur del núcleo de Oteruelo de la Valdoncina, por reclasificación como suelo urbano.

Plano número 2: Parcela en la calle Ramón Calabozo, por reclasificación como suelo urbano.

Plano número 3: Terrenos anexos a las calles Braña Caballo y Peña Prieta, por reclasificación como suelo urbano.

Plano número 4: Terrenos situados entre el río Torio, nueva vía de penetración de Puente Castro, avenida Miguel Castaño, y sector carretera de Madrid, por incorporarles a este último.

Plano número 5: Parcelas situadas en el núcleo de Santa Olaja, por reclasificación como suelo urbano.

II. Zonas afectadas por modificaciones que implican cambio de calificación, ordenanza o alineación:

Plano número 6: Parcela propiedad de la Junta Vecinal de Armunia, en la calle San Juan Bosco, destinada a uso educativo, con el fin de ubicar otros equipamientos.

Plano número 7: Terrenos en la carretera de Asturias, frente a los cuarteles de Almansa, destinados a uso educativo, con el fin de continuar la zona verde existente.

Plano número 8: Manzana delimitada por las calles Padre Isla, Ramón y Cajal, Renuueva y La Torre por tratarse de una nueva ordenación.

Plano número 9: Terrenos propiedad de RENFE, para la continuación de la calle Sancho

el Gordo, hasta los terrenos de la estación de autobuses.

Plano número 10: Zona delimitada por el Plan Especial de Protección de la Muralla Medieval para adaptar ésta a lo dispuesto en el Decreto de la Dirección General de Bellas Artes de 1962.

Plano número 11: Parcela en la calle Colombia, por modificación de la alineación y ampliación del grupo escolar La Serna.

Los correspondientes planos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.3 de la Ley del Suelo y 120.2 del Reglamento de Planeamiento, durante el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones que procedan.

La duración de la suspensión no podrá ser superior a un año, a contar desde el momento de la publicación del presente anuncio.

León, 3 de junio de 1985.—El Alcalde.—5.419-A (46165).

UNIVERSIDADES

Facultad de Derecho

Complutense de Madrid

Habiendo sufrido extravío el título original de Licenciado en Derecho, expedido a favor de don Luis Carlos Marín Fernández, en 18 de enero de 1982, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, pues de lo contrario se procederá a la anulación del referido título, iniciándose los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—La Secretaria de la Facultad, Carmen Hernández Ibáñez.—11.614-C (44725).

VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1974, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente para la tramitación de un nuevo:

Título de Ayudante Técnico Sanitario, a favor de doña Eneida Núñez Rodríguez, por extravío del que le fue expedido en 13 de febrero de 1958, registrado al folio 5, número 19.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Valladolid, 18 de enero de 1985.—El Secretario general.—J. M. Palomares Ibáñez.—2.869-E (11740).

BANCO DE ESPAÑA

Extraviado el pagaré del Tesoro número 3.683, extendido a la orden de don Eduardo Torres Bazán, emitido el 20 de julio de 1984, vencimiento 19 de julio de 1985, se expedirá duplicado transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, según resolución de 29 de julio de 1983 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que queda exenta de toda responsabilidad.

El importe del pagaré es de 500.000 pesetas.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Secretario general.—11.596-C (44717).